

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**CARRERA DE AUDITORÍA**  
**MAESTRÍA EN AUDITORÍA Y CONTROL FINANCIERO**

---

---

**“DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN”**  
**II VERSIÓN**

**DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS AL SECTOR EXPORTADOR**  
**NO TRADICIONAL**

***MONOGRAFIA***

Edwin G. Morales Arteaga

La Paz, octubre de 2005

# INDICE

<b>INTRODUCCION</b>	<b>2</b>	<b>COBCLUSIONES</b>	<b>34</b>
Justificación	4	Sobre la información	34
Objetivos	5	Propuesta	34
<b>CAPÍTULO 1</b>		<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	
<b>MARCO CONCEPTUAL</b>			<b>36</b>
Antecedentes	7		
Marco Teórico y Legal	7		
Devolución de Impuestos	8		
Cedeim	8		
Impuestos sujeto a recuperación	8		
Usos y beneficios del Cedeim	14		
Lugar de tramitación	14		
Requisitos	15		
Precedimiento Devolución Impuestos	17		
La OMC y el acuerdo GATT 1994	25		
<b>CAPÍTULO 2</b>			
Datos estadísticos	27		

## DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS AL SECTOR EXPORTADOR NO TRADICIONAL (CEDEIMS)

### INTRODUCCIÓN

La neutralidad impositiva de las exportaciones es un principio de carácter tributario, cuya finalidad es garantizar la competitividad de las exportaciones a través de la devolución de impuestos indirectos y de aranceles pagados por la compra de bienes de capital, activos fijos, insumos, servicios y otros gastos necesarios para la producción de mercancías de exportación.

El 16 de abril de 1993 se promulgó la Ley 1489, de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones que establece la devolución de impuestos a las exportaciones. El objeto de dicha devolución es garantizar la competitividad de las exportaciones a través del reintegro del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto a los Consumos Específicos y del Gravamen Arancelario. En ese mismo objetivo, la Ley 1963 de 23 de julio de 1999, amplía la cobertura de devolución del IVA incluyendo al sector de Hidrocarburos.

En el ámbito del comercio internacional, mediante Ley 1637 de 5 de julio de 1995, dentro del marco de lo dispuesto en nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 59 (atribución 12ª), el Estado boliviano aprueba y ratifica el Acta Final de la Ronda Uruguay que crea la Organización Mundial del Comercio e incorpora los resultados de las Negociaciones Comerciales Multilaterales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), suscrito por Bolivia en ocasión de la Reunión Ministerial efectuada en Marrakech el año 1994. El Artículo Único de esta ley tiene cinco líneas, que ratifican un conjunto de acuerdos multilaterales sobre el comercio de mercancías, servicios, propiedad intelectual, solución de diferencias y exámenes de políticas comerciales. El Acuerdo reconoce la existencia de

subvenciones prohibidas y subvenciones permitidas, dentro las permitidas están las recurribles y las no recurribles. Una subvención permitida es la devolución de impuestos indirectos (que gravan las ventas y el consumo) y de aranceles a las exportaciones (medida vigente con la Ley 1489). Por lo que la legislación boliviana cumple la normativa aplicable a nivel de 147 países que forman parte de la Organización Mundial del Comercio.

En materia de hidrocarburos, el 22 de noviembre de 1996, el Congreso Nacional y el entonces Presidente de la República de Bolivia Gonzalo Sánchez de Lozada, sanciona y promulga la Ley 1731, donde se dispone en el artículo 6 la incorporación del "sector de hidrocarburos, dentro de los alcances del artículo 13 de la Ley 1489 de "Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones" de 16 de abril de 1993". Esta disposición reconoce la devolución del IVA por las exportaciones de hidrocarburos.

El Decreto Supremo 25504 de 3 de septiembre de 1999 reglamenta la citada disposición, y establece que el crédito fiscal IVA será reintegrado hasta un monto máximo igual a la alícuota del impuesto (13%) sobre los costos y gastos de los productos de hidrocarburos efectivamente exportados, presumiendo que dichos costos y gastos equivalen al 49% del valor de exportación.

Los créditos fiscales por concepto de compras se acreditan con los débitos fiscales por concepto de ventas. Sin embargo, las actividades productoras y exportadoras intensivas en capital por la importación de maquinaria, equipo e insumos como el sector de hidrocarburos, generalmente acumulan importantes cantidades de crédito fiscal ya que las ventas internas no alcanzan a disminuir el crédito fiscal acumulado, por lo que se recurre a la devolución del impuesto por exportaciones. Estos valores para el Estado significan un sacrificio fiscal.

Tomando en cuenta la fórmula establecida en el Decreto Supremo 25504 (13% del 49% del valor exportado) y el valor de exportación de hidrocarburos del 2004, según

datos emitidos por el INE, tenemos que el monto máximo de devolución por las exportaciones de hidrocarburos para el año 2004 será 53.952.359 dólares, puesto que el valor total exportado de hidrocarburos del año 2004 fue de 846.975.808 dólares, siendo el 49% de este monto igual a 415.018.146 dólares.

Desde el punto de vista jurídico, la devolución de impuestos indirectos a las exportaciones es una medida que otorga el Estado para incentivar el sector exportador y amparada por convenios y regulaciones del comercio internacional. Sin embargo, de acuerdo a lo expuesto arriba esta medida vulnera el principio de igualdad en materia tributación, ya que el sector exportador tradicional o de recursos naturales no transformados que no genera valor agregado para la economía como lo hace el sector exportador no tradicional o manufacturero.

La devolución de impuestos constituye un sacrificio fiscal, por lo que es necesario administrar el mismo de manera eficiente y en beneficio de exportaciones con producción intensiva en mano de obra y de alto valor agregado, que precisen de esta medida para lograr competitividad en el mercado mundial y no sean actividades de explotación de recursos naturales sean las beneficiosas ya que estas tienen un mercado asegurado por el mismo hecho de ser recursos necesarios que no tienen necesidad de competir en el mercado.

## **1.1 JUSTIFICACION**

Dentro de nuestras justificaciones tenemos los siguientes puntos:

- 1.1.1 La desigualdad en la devolución de impuestos en Bolivia del sector No tradicional (Manufactura) con el sector Tradicional (Materia Prima). Debido a que se pone en la balanza si es razonable la devolución de impuestos a través de los CEDEIM's al sector que genera valor agregado al crear productos y manufacturas o al sector que solo explota

y no da un beneficio al estado por la forma de explotación de los recursos naturales no renovables.

**1.1.2** Existe una desigualdad en la percepción de valores CEDEIM respecto del sector de exportación tradicional con el No tradicional, por la disminución de posibilidades para obtener estos valores debido a que el presupuesto del Estado tiene destinado una parte de estos recursos al sector tradicional para la exportación.

**1.1.3** El sector tradicional de exportación no recibe los recursos de CEDEIM de acuerdo al movimiento que genera, es decir debe recibir un porcentaje de acuerdo al valor agregado que genera, ósea un porcentaje inferior al que recibe ahora respecto a sus exportaciones.

## **1.2** Objetivos

**1.2.1** Demostrar que la devolución de impuestos al sector tradicional de exportación percibe una gran parte del presupuesto nacional para la entrega de los Cedeim's.

**1.2.2** Plantear una metodología para el calculo de devolución de impuestos al sector tradicional exportador, que permita bajar el presupuesto del Estado destinado a dicho sector.

**1.2.3** Validar si estos cambios son posibles con la normativa vigente en Bolivia.

Las partes de nuestro tema a desarrollar se contienen en dos capítulos:

*El primer capítulo es el Marco Conceptual que nos ayudara entender el porque de la devolución de impuestos al sector exportador y sus aspectos legales en nuestro País.*

*En el segundo capítulo esta compuesto por los Datos Estadísticos que nos indicaran las devoluciones efectuadas por impuestos a los diferentes sectores exportadores, el presupuesto asignado a los mismos. De dichos datos podremos interpretar y tener conclusiones de los mismos.*

## CAPITULO I MARCO CONCEPTUAL

### ANTECEDENTES

A través de las leyes N. 1489 "Desarrollo y Tratamiento Impositivo a las Exportaciones" de 16 de abril de 1993 y la N. 1963 de 19 de marzo de 1999, el Gobierno de Bolivia establece que las empresas exportadoras de bienes y servicios deben recibir la devolución de los impuestos internos al consumo y de los aranceles pagados sobre los insumos incorporados en las mercancías de exportación, política que considera la incidencia real de los impuestos en los costos y gastos de producción y el principio universal de la "neutralidad impositiva" o "no exportación de impuestos" de la OMC bajo el Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC) que nuestro país convalido con la Ley No.1637 del 5 de julio de 1995.

Después se incorpora al sector industrial de hidrocarburos dentro del alcance de la Ley de "DESARROLLO Y TRATAMIENTO IMPOSITIVO DE LAS EXPORTACIONES" (Ley No. 1489) con la Ley No.1731 del 22 de noviembre promulgada por él Presidente de la República Lic. Gonzalo Sánchez de Lozada. Donde dichas empresas se favorecen con la devolución del impuesto al valor agregado por los insumos incorporados en el proceso de producción tal como indica el decreto reglamentario No.25504 del Presidente Hugo Banzer que reglamenta dicha Ley y establece un techo para la devolución de dicho impuesto que es el 49% de la exportación del mismo se calculara el 13% del IVA, monto que se podrá solicitar en el periodo correspondiente.

### MARCO TEÓRICO Y LEGAL

Para poder entender que es la devolución de impuestos y como esta reglamentado en nuestro país según la Ley No.1489 y el D.S. No.25465 tenemos las siguientes definiciones:



### **Devolución de Impuestos a las exportaciones**

La neutralidad impositiva de las exportaciones es un principio de carácter tributario que están amparadas bajo convenios internacionales tales como la OMC, la Comunidad Andina y nuestras leyes que arriba citamos; cuya finalidad es garantizar la no exportación de impuestos indirectos y de esta manera garantizar una sana competitividad de las exportaciones a través de la devolución de dichos impuestos y aranceles pagados en los insumos necesarios para la producción de mercancías para la exportación.

Una vez efectuada la exportación, se devuelve al exportador el crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los costos y gastos por concepto de importaciones definitivas o compras de bienes en el mercado interno (bienes de capital, activos fijos, contratos de obras o prestación de servicios), vinculados a la actividad exportadora. El límite máximo de devolución del crédito fiscal IVA es el equivalente al 13% del valor FOB de exportación.

### **CEDEIM**

Los certificados de devolución de impuestos CEDEIM, son títulos valores Transferibles por simple endoso, con vigencia indefinida emitido en moneda nacional por el Servicio Nacional de Impuestos a favor de una empresa exportadora que podrán ser utilizados por el tenedor final para el pago de cualquier tributo cuya recaudación esté a cargo del Servicio de Impuestos Nacionales o la Aduana Nacional conforme a la legislación vigente.

### **Impuestos que son sujeto de recuperación**

Desde el inicio de actividades de la empresa exportadora hasta el despacho de cada envío de exportación, los empresarios incurren en ciertos gastos en el mercado nacional o internacional, adquiriendo servicios, insumos o materias primas que normalmente general el pago de los impuesto de ley.

El estado se encuentra en la obligación de devolver al empresario los montos correspondientes a dichos impuestos. Según el D.S. 25465 que reglamenta la Ley No.1489 y describe la forma, plazos de devolución de impuestos y que son:

**IVA: Impuesto al Valor Agregado del Sector no tradicional**

El crédito fiscal IVA correspondiente a los costos y gastos por conceptos de importaciones definitivas o compras de bienes en el mercado interno incluyendo bienes de capital, activos fijos, contratos de obras o prestación de servicios, vinculados a la actividad exportadora, es reintegrado a los exportadores conforme a el Artículo 11 de la Ley 843.

La determinación del Crédito Fiscal para las exportaciones se realiza bajo las mismas normas que rigen y regulan para los sujetos pasivos que realizan operaciones en el mercado interno.

El impuesto al Valor Agregado (IVA) que tiene una alícuota de 13% sobre el precio neto de la venta de bienes muebles, de los contratos de obras u de prestación de servicios, es reintegrado a los exportadores hasta in monto máximo igual a la mencionada alícuota del IVA, aplicada sobre el valor FOB de exportación, cuando se comprueba que su crédito fiscal es mayor a su débito fiscal y mayor al 13% de su valor FOB de exportación, de lo contrario solo se devuelve el saldo de su crédito fiscal.

**IVA: Impuesto al Valor Agregado del Sector Tradicional y de hidrocarburos**

La devolución del IVA a los exportadores de este sector tradicional se efectúa por un monto igual al Impuesto al Valor Agregado IVA pagado, incorporado en el costo de las mercancías, excepto en lo referente al monto máximo de devolución, que en este caso es equivalente a la alícuota vigente del IVA aplicada a la diferencia entre el valor oficial de cotización del

mineral y los gastos de realización. De no estar estos últimos explícitamente consignados en la Declaración de Exportaciones, se presume que los gastos de realización son el 45% del valor oficial de la cotización.

Según el D.S. No.25504 para el sector de hidrocarburos se calcula la devolución del IVA sobre las compras respaldadas con notas fiscales que forman parte de los costos y gastos vinculados con los productos hidrocarburíferos exportados efectivamente. Se presume que estos costos y gastos son el equivalente al 49% del valor FOB de exportación.

**GA: Gravamen Arancelario del Sector no tradicional**

El Gravamen Arancelario a ser devuelto por operaciones de exportación, se establece sobre la base de los aranceles pagados directamente por el exportador o por terceros en la importación de bienes y servicios incorporados en el costo del producto exportado, incluidas las mermas técnicas y deducidos los desperdicios con valor comercial.

Se entiende por componentes del costo del producto exportado, las materias primas, insumos directos e indirectos, servicios y depreciaciones correspondientes de activo fijos,

Los aranceles pagados por la importación de vehículos que no estén tipificados como bienes de capital en el Arancel Aduanero de Importaciones, no son objeto de devolución de impuestos (Art. 5 D:S:25465)

Para la recuperación del GA se han establecido los dos procedimientos siguientes:

**Procedimiento Automático:**

El procedimiento automático consiste en la aplicación de un coeficiente sobre el valor FOB de exportación, para determinar con base presunta, la devolución del GA pagado por bienes y servicios importados e incorporados en el costo de producto exportado, bajo una las siguientes modalidades:

- a) Las posiciones arancelarias nuevas o productos nuevos, que hayan alcanzado en el año calendario anterior un valor total de exportación no mayor a un millón de dólares estadounidenses (US\$ 1.000.000,-), reciben un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor FOB exportado.
- b) Las posiciones arancelarias o productos que hayan alcanzado en el año calendario anterior un valor total de exportación igual o mayor a un millón de dólares estadounidenses (US\$ 1.000.000,-), y menor a tres millones de dólares estadounidenses (US\$ 3.000.000,-) reciben un monto equivalente al dos por ciento (2%) del valor FOB exportado.
- c) Aquellos exportadores que inicien actividades de exportación, (nuevos exportadores) hasta sus primeros cien mil dólares (US\$ 100.000,-), de exportación reciben un monto equivalente al 4% del valor FOB exportado, quedando exceptuados de los dispuestos en los incisos a) y b) descritos anteriormente.
- d) Los exportadores habituales, cuando el total de sus exportaciones no hubiere superado los cien mil dólares estadounidense (US\$ 100.000), del valor FOB exportado únicamente por sus primeros cien mil dólares estadounidenses exportados. Pasado este límite, la devolución del GA se realiza conforme a los coeficientes establecidos por subpartida

arancelaria según lo establecido en los incisos a) o b).

**Procedimiento Determinativo:**

Consiste en establecer el valor de GA contenido en el costo de los bienes o servicios exportados, para su posterior devolución al exportador. Para este efecto, se establecen anualmente coeficientes de devolución para aquellas posiciones no contempladas en el procedimiento Automático.

**Nota:** Los exportadores que consideren que los coeficientes establecidos según lo señalado en los procedimientos automático o determinativo no correspondan a su estructura de costos para una determinada posición arancelaria. Estos podrán solicitar según una estructura de costos que demuestre que los bienes de esa partida arancelaria corresponde a otro coeficiente y luego de aprobado por una resolución bi-ministerial tendrá vigencia de un año.

**GA: Gravamen Arancelario del Sector Tradicional**

El GA pagado por exportador de este sector, se reputara como un crédito, el cual será devuelto hasta un monto máximo equivalente al 5% de la diferencia entre el valor oficial de cotización del mineral y los gastos de realización, los cuales serán determinados de acuerdo a los señalado en el anterior punto.

En el caso del GA pagado por la importación de bienes de capital después de la entrada en vigencia del Decreto Supremo 23944, se reputara como crédito para efectos de su devolución, solo en la proporciones

correspondientes a la depreciación de dichos bienes, devengada en el costo de los productos exportados.

En el caso el GA, incorporado en el costo de los bienes importados, adquiridos en el mercado interno, se presume que el valor Cif de importación de dichos bienes equivales al 60% del monto consignado en la nota fiscal, proporción que servirá de base para el calculo del GA, que será reputado como crédito devuelto al exportador, previa presentación de una copia de la póliza de importación correspondiente.

**ICE: Impuestos al Consumo Especifico**

El impuesto al Consumo Especifico (ICE) pagado por los bienes finales exportados sujetos a este impuesto es devuelto al exportador previa presentación de la Nota Fiscal. No es objeto de devolución el ICE pagado en la compra de insumos intermedios.

**BOLIVIA : DEVOLUCION DE IMPUESTOS A LAS EXPORTACIONES  
(Ley 1489 - año 1996)**

IMPUESTO	ALICUOTA	BASE APLICABLE	CONCEPTO DE LA DEVOLUCION
Arancel Aduanero	—	FOB - Pto. Reembarque	Por aranceles pagados en la compra de insumos y otros que fueran importados.
Imp. al Valor Agregado	13%	Crédito fiscal acumulado o valor FOB de las exportaciones.	Por el IVA no compensado en operaciones gravadas en el mercado interno, solo se aceptan compras vinculadas a la actividad.
Consumos Especificos	—	—	Es una devolución variable, en función del monto efectivamente pagado. Solo beneficia a bebidas, cigarrillos, alcoholes y otros.

## **USOS Y BENEFICIOS DEL CEDEIM**

El CEDEIM, al ser un título valor negociable, puede servir para ser cambiado por simple endoso su valor indicado o para realizar el pago de los impuestos cuya recaudación se encuentra a cargo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) o de la Aduana Nacional (AN)

Los Impuestos que pueden ser pagados con CEDEIMS son los siguientes.

- Impuestos Al Valor Agregado (IVA) (14.94%) en importaciones
- Gravamen Arancelario GA (10%)
- Impuestos al Consumo Especifico: (Alícuota Variable)
- Impuestos al Valor Agregado (13%)
- Impuesto a las Transacciones (3%)
- Impuestos a las utilidades (25% sobre utilidades)

Los beneficios del CEDEIM están en que el Estado cumple con los convenios internacionales de neutralidad impositiva y que el exportador a su vez pueda recurrir a dichos valores para solventarse en las operaciones de producción de sus bienes y a su vez poder competir de mejor manera en el ámbito internacional. Una empresa exportadora puede negociar los CEDEIMs en la Bolsa Boliviana de Valores (BBV), aprovechando así los beneficios propios de las transacciones en bolsa, con grandes posibilidades de maximizar el rendimiento de dichos valores.

## **LUGAR DE TRAMITACIÓN**

Los CEDEIM son tramitados en la jurisdicción al que pertenece el exportador es decir se debe presentar en las oficinas del Servicio de Impuestos Nacionales en la regional

a la que pertenezca el exportador. En aquellos departamentos o ciudades donde no existan oficinas del Servicio de Impuestos, los CEDEIMS pueden ser tramitados en las oficinas regionales del Servicio de Impuestos Nacionales mas cercano.

## **REQUISITOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS**

El procedimiento de recuperación de impuestos tiene una metodología bastante simple. La **RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0004-03 de 11 de marzo de 2003** reglamenta la forma y plazos para la solicitud de devolución de impuestos para todas aquellas empresas exportadoras que deseen efectuar el trámite correspondiente. Los siguientes requisitos son de forma obligatoria para la presentación de dichas solicitudes en las oficinas creadas para tal efecto por el Servicio de Impuestos Nacionales:

### **DOCUMENTOS NECESARIOS APERTURA Y/O ACTUALIZACIÓN DE KARDEX**

Los exportadores nuevos deberán presentar al Servicio de Impuestos Nacionales, los siguientes documentos:

- Un poder amplio y suficiente, para que la persona designada pueda firmar la solicitud, su rectificación y la recepción de valores.
  
- Una fotocopia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta de constitución de la empresa.
  
- Copia legalizada del Registro Únicos de Exportadores RUE
  
- Copia legalizada del Numero de Identificación Tributaria
  
- Copia legalizada del Registro Nacional de Comercio (FUNDEMPRESA)



Las empresa que se encuentren operando bajo el REGIMEN DE INTERNACION TEMPORAL PARA LAS EXPORTACIONES (RITEX) deben presentar la Resolución Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior e Inversión que autoriza el funcionamiento de actividades bajo esta modalidad.

La documentación anteriormente mencionada debe ser presentada por todas las empresas en oficinas del Servicio de Impuestos Nacionales por una única vez, y aquellos documentos que tengan que ser renovados anualmente o legalizados continuamente deben ser remplazados cuando así sea requerido.

### **DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS**

Para solicitar la devolución de impuestos, es obligatoria la presentación de los siguientes documentos:

- Declaración de Exportación (copia exportador)
- Factura comercial del exportador
- Certificado de salida emitido por el concesionario del depósito aduanero
- Pólizas de Importación (Adjunto Boleta de Pago)
- Formulario de Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado (143-1)
- Para el Sector Exportador de Hidrocarburos, los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa N° 05-029-01.
- El Sector Minero debe respaldar sus gastos de realización mediante la presentación del o los Documentos de las condiciones contratadas por el comprador del mineral o metal (DS 25465 art. 10).

La documentación detallada precedentemente deberá ser presentada en tres juegos, uno en originales y dos en fotocopias.

Complementarios:

- Libro de Compras IVA (a requerimiento de la Administración)
- Formulario 143 (IVA)
- Declaración Aduanera de Exportación (DUE)
- Factura Comercial
- Certificado de Salida emitido por el Servicio Nacional de Aduanas
- Guía Aérea, Conocimientos de embarque y otros documentos que certifiquen el medio por el cual fue exportado los bienes.

## **PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCION DE IMPUESTOS**

El procedimiento para la Devolución de Impuestos se basa en la RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0004-03 del 11 de marzo de 2003, la misma que indica la presentación en medio magnético de los formularios que figuran en el software proporcionado por el SIN para este propósito, mas la presentación de la documentación arriba citada.

A continuación se detalle dicho proceso.

- a) **Plazo de la presentación de la Solicitud de la Presentación de devolución Impositiva (SDI).**

El CEDEIM puede ser solicitado por concepto de todas aquellas exportaciones

que se hayan realizado en un periodo fiscal determinado. La presentación de la SDI, debe efectuarse a partir del primer día hábil del mes siguiente que se efectuó la exportación.

Se considera que una mercadería ha sido exportada a partir de la fecha que indica el certificado de salida emitido por la Aduana regional. A partir de esa fecha desde el primer día del mes siguiente la empresa exportadora tiene un plazo de 180 días calendarios para solicitar la devolución de impuestos.

Aquellas solicitudes que se hayan presentado después de ese plazo no serán consideradas. El exportador a tiempo de presentar la Solicitud de Devolución de Impuestos (SDI), deberá entregar el medio magnético y la documentación de respaldo referida a las exportaciones e importaciones efectuadas, por los conceptos solicitados, tales como el IVA, el ICE y el GA. El medio magnético a ser utilizado deberá tener las siguientes características: Diskette de 3 1/2 de 720 Kb. (DOUBLE DENSITY) ó de 1.44 Mb (HIGH DENSITY).

Los medios magnéticos con los que se presente la SDI, deberán contar con la información en la etiqueta adherida al mismo lo siguiente:

- Rótulo de identificación del contribuyente (Nombre o Razón Social)
- Número de Identificación Tributaria (NIT)
- Número de Registro Único de Exportador (RUE)
- Número del Documento de Identificación del representante legal o apoderado para trámites de valores (responsable del trámite).
- Periodo Solicitado bajo el formato AAAA/MM (año y mes).
- Gerencia Distrital correspondiente.

Por cada periodo fiscal en el que se solicite la devolución de impuestos, deberá presentarse un medio magnético.

El Software de Registro de Solicitudes de Devolución Impositiva es una aplicación que se ejecuta sobre plataforma Windows, es parte del Sistema de Devolución Impositiva al Sector Exportador, permite el registro, generación y captura de las SDI en medio magnético.

El registro de la información de la Solicitud, debe realizarse de la siguiente forma:

. Formularios magnéticos de solicitud (captura de información)

En función del Sector Exportador y los impuestos solicitados, el exportador llenará los siguientes formularios contenidos en el medio magnético. (los que correspondan).

El llenado es obligatorio para todos los sectores exportadores, contiene la siguiente información:

- Tipo de solicitud (Boleta de Garantía, Fiscalización Previa, EEVES)
- Régimen de Exportación (Definitiva, RITEX, Zona Franca)
- Sector Exportador (Tradicional, No Tradicional, Hidrocarburos)
- Cantidad de valores solicitados
- Impuestos y montos solicitados
- Datos de la Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto a los Consumos Específicos solicitado

- Información de las declaraciones de aduanas, tales como: DUE's, DUI's Pólizas de Exportación/Importación
- Crédito Fiscal Distribuido - Sector Hidrocarburos
- Insumos - Servicios (Facturados)
- Bienes de Capital y Activos Fijos (Facturados)
- Insumos - Servicios Importados (Pólizas de Importación)

#### Anexo "Información Sector Hidrocarburos"

Contiene información sobre crédito fiscal distribuido para el Sector Petrolero y los datos de los formularios 6570, su llenado y uso es obligatorio para el Sector Hidrocarburos.

- Datos de Cabecera
- Datos de la Constancia de Inspección - Hidrocarburos
- Datos del Aviso de Conformidad Hidrocarburos
- Datos de Documentos de Transporte Hidrocarburos
- Anexo "Información GA Sector Tradicional"

#### **b) Verificación y Aceptación de la SDI:**

Una vez que recibida el disquete y se verifica la información contenida y los documentos adjuntos están correctos, el encargado de recepcionar dichas solicitudes emitirá una conformidad de aceptación del trámite y de existir observaciones se emitirá un documento que indicará las observaciones encontradas indicando el plazo que falta para la corrección de dichas

observaciones. Este plazo es el último día hábil que fenece el plazo para la presentación de dichas solicitudes (180 días menos los días que transcurrieron hasta la presentación). Estas observaciones deben ser corregidas a la brevedad posible.

Recepcionada la solicitud en medio magnético por la Administración Tributaria, el Sistema generará los siguientes formularios y reportes:

- REPORTE - DUDIE PRELIMINAR. Contiene los datos preliminares de la Declaración Única de Devolución Impositiva a las Exportaciones (DUDIE).
- FORMULARIO 1132 - SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN IMPOSITIVA. Contiene aquellos datos que describen las características básicas y esenciales de la SDI declaradas por el exportador.
- FORMULARIO 1133 - FACTURAS, PÓLIZAS DE IMPORTACIÓN VINCULADAS A LA EXPORTACION. Contiene las Notas Fiscales y Pólizas de Importación vinculadas a la actividad exportadora correspondiente al periodo solicitado declaradas por el exportador.
- FORMULARIO 1134 - DETALLE DE NOTAS FISCALES ICE. Contiene el detalle de Notas Fiscales que incluyen bienes finales EXPORTADOS grabados con el ICE, su relación con las pólizas de exportación y con la cantidad efectivamente exportada, declaradas por el exportador.
- FORMULARIO 1135 - INFORMACION GA SECTOR TRADICIONAL. Contiene: datos de las facturas comerciales, declaración del Impuesto Complementario a la Minería (ICM), datos de los formularios 403 y datos del último periodo solicitado declarado por el exportador.
- FORMULARIO 1136 - INFORMACION SECTOR HIDROCARBUROS.

Contiene: datos de la constancia de inspección, datos del aviso de conformidad y datos de los documentos de transporte declarados por el exportador.

- REPORTE - INFORMACION ADUANA NACIONAL - POLIZAS DE EXPORTACION. Contiene los datos de las Pólizas de Exportación: DUE, RITEX y Zonas Francas declaradas por el exportador.
- REPORTE - INFORMACION ADUANA NACIONAL - POLIZAS DE IMPORTACION RITEX. Contiene los datos de las pólizas de importación RITEX declaradas por el exportador.
- FORMULARIO 1137 DDJJ - DUDIE DEFINITIVA. Contiene los datos de la Declaración Única de Devolución Impositiva a las Exportaciones (DUDIE).

Se consideraran válidas las solicitudes que fueran presentadas hasta los 180 días calendario, computables a partir del primer día hábil del mes siguiente al que se realizó la exportación.

Se procederá a la revisión preliminar del medio magnético, el cual permite detectar la existencia de virus, en cuyo caso se procederá al rechazo y devolución del medio magnético y los documentos adjuntos. En caso que la solicitud pase la revisión preliminar mencionada, el funcionario actuante procederá a la validación de la información en el Sistema y la documentación presentada, confrontando la misma con la contenida en el medio magnético, de acuerdo a las pantallas que despliegue el Sistema.

Cuando los datos declarados no sean coincidentes, el Sistema emitirá reportes respecto a todos los errores detectados tales como: RUC, RUE, lectura del contenido del medio magnético, documentación de respaldo y otros errores, dichos reportes serán impresos en doble ejemplar y puestos a conocimiento del exportador, procediéndose al rechazo de la solicitud.

En caso de no existir observaciones, el Sistema emitirá la Declaración Unica de Devolución Impositiva de Exportación preliminar, la cual será puesta a consideración del exportador, quien deberá manifestar su aceptación o rechazo, marcando en el recuadro correspondiente, devolviendo el documento debidamente firmado, para su correspondiente archivo, procediendo la devolución de los documentos presentados sólo en caso de que el exportador rechace la DUDIE provisional. En caso de que el exportador acepte la DUDIE, la Administración Tributaria emitirá la DUDIE definitiva, la cual deberá ser debidamente firmada por el contribuyente, momento en el cual se procederá a la devolución del medio magnético.

En caso de encontrarse inconsistencias en la información y/o la documentación presentada, la Administración Tributaria devolverá los documentos dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción, ordenando que se corrijan las omisiones o diferencias observadas, las mismas que serán admitidas siempre y cuando se encuentren dentro del plazo de los 180 días calendario, establecidos en el Decreto Supremo N° 25465. En caso de que la(s) solicitud(es) fuera(n) presentada(s) el día 180 y no existiesen observaciones por parte de la Administración Tributaria, la(s) misma(s) será(n) admitida(s), caso contrario la(s) solicitud(es) será(n) rechazada(s), conforme las previsiones del Decreto Supremo mencionado.

En el caso de que el exportador manifieste su conformidad con la DUDIE provisional, procederá a la firma y devolución para que el funcionario encargado, marque en el Sistema esta situación y proceda a generar y emitir la DUDIE definitiva, asignándole un número de tramite, e imprimirá todos los formularios anexos y reportes de la solicitud, registrando la fecha y hora de la recepción, generando además la respectiva Reserva Presupuestaria, en caso de existir disponibilidad de la misma.



**c) Emisión y entrega de CEDEIM:**

El SIN emite el CEDEIM correspondiente a la orden del exportador y es entregado en la oficina donde se haya presentado la solicitud de Devolución Impositiva.

Los plazos de entrega para los CEDEIM deben ser computables a partir de la fecha de aceptación y aprobación de la SDI, los cuales son:

- Veinte días calendario en el caso del GA, sin necesidad de la presentación de garantías.
- Veinte días calendario cuando el exportador comprometa en su SDI la entrega de una boleta de garantía bancaria para la devolución correspondiente al IVA

Para la entrega de valores (CEDEIM), el exportador debe entregar los siguiente documentos:

- a) Carta de Porte, Guía Aérea con sello de Aduana de Salida, Manifiesto de Carga con cruce de frontera o conocimiento marítimo para la Hidrovía, el que corresponda. En las exportaciones a ultramar, adicionalmente se deberá presentar el Conocimiento de Embarque Marítimo, si corresponde.

Los exportadores de minerales deberán presentar además los resultados del análisis de laboratorio realizados en el país, en forma previa a la exportación, por empresas acreditadas por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA), así como los análisis realizados en el país de destino.

- c) La Boleta de Garantía por el 100% del valor del CEDEIM por los Impuestos al Valor Agregado y Consumos Específicos con validez de ciento veinte

(120) días calendario a partir de la fecha de entrega del CEDEIM, en el caso de que el exportador haya comprometido su entrega en la DUDIE, para las exportaciones tradicionales y no tradicionales, y de 180 días para la devolución de impuestos del Sector Hidrocarburos.

- d) Para la emisión de valores bajo la modalidad de Fiscalización Previa, copia del informe de resultados emitido por la Fiscalización actuante.

### **LA OMC Y EL ACUERDO GATT DE 1994**

El objetivo de la creación de la OMC y el acuerdo GATT de 1994 (Del cual Bolivia es país miembro) tienen por objetivo principal de normar y proteger el comercio internacional en la que participan sus miembros integrantes y una de estas normas es la referida a las "Subvenciones y medidas Compensatorias" del artículo XVI del GATT de 1994 y las disposiciones de los anexos I a III de dicho Acuerdo. Donde se establece que existen subvenciones prohibidas o permitidas (recurribles y no recurribles). Bolivia se encuentra en este acuerdo como país en desarrollo según el anexo VII por lo que se es permitido a aplicar subvenciones recurribles para mejorar nuestra economía. Entre las mas importantes Subvenciones tenemos:

- . Exención o devolución de impuestos indirectos sobre los productos exportados.
- . Devolución de cargas a la importación (aranceles u otros) por una cuantía que exceda las percibidas.
- . Subvenciones directas a la exportación

También existen acuerdos en nuestro continente sudamericano que protegen al comercio de la doble imposición impositiva, tal es el caso de la Comunidad Andina, que indica en su resolución 388 del Pacto Andino, publicada en el Registro Oficial del

23 de agosto del 96, la voluntad de no exportar impuestos: "Es necesario avanzar en la armonización de los instrumentos y políticas económicas con el objeto de garantizar el libre comercio, sin distorsiones en el mercado ampliado. Que en tal sentido debe establecerse como principio de orden general la no-exportación de los impuestos indirectos que gravan los bienes finales de exportación. Que resulta conveniente avanzar hacia la devolución total de los impuestos indirectos que graven la adquisición de las materias primas insumos intermedios, servicios y medios de capital vinculados a la producción nacionales o importados consumidos o utilizados en la producción, fabricación, transporte o comercialización de los bienes destinados a ser exportados".

Esta norma del acuerdo de Cartagena ordena en el artículo 4: "el monto total de los impuestos indirectos vigentes, que figuran en el anexo 1 de la presente decisión, efectivamente pagados en la adquisición de las materias primas e insumos intermedios, servicios y bienes de capital nacionales o importados, consumidos o utilizados en el proceso de producción, fabricación, transporte o comercialización de bienes de exportación será devuelto al exportador".

Además en el artículo 5 de la misma norma se establece: "la devolución de impuestos indirectos, se hará mediante compensación o reembolso en los próximos plazos que determinen los países miembros" Para el jurista toda esta legislación debe ser cumplida pues se trata de una convención internacional que está por sobre las leyes internas.

## CAPITULO II

### DATOS ESTADISTICOS

Para poder explicar la incidencia de la devolución de impuestos, tenemos que interpretar los datos estadísticos y los resultados que muestran los informes de los entes encargados de recopilar dicha información.

#### EMISIÓN Y RECUPERACIÓN DE VALORES FISCALES (En Miles de Bolivianos)

AÑO	CRA	CENOCREN (1)	CERTEX Y NCT.CRED.	BTR	OTROS (2)	TOTAL
<b>1990</b>						
Emisión	69.253,7	85.748,2	0,0	14.219,5	0,0	169.221,4
Recuperación	69.348,6	72.709,7	1.290,3	40.249,4	0,0	183.598,0
Renta Interna	58.794,4	47.280,6	1.188,0	27.255,3	0,0	134.518,3
Renta Aduanera	10.554,2	25.429,1	102,3	12.994,0	0,0	49.079,6
Emisión Neta	-95,0	13.038,4	-1.290,3	-26.029,8	0,0	-14.376,6
<b>1991</b>						
Emisión	30.568,4	71.526,4	28.195,4	1.396,8	0,0	131.687,0
Recuperación	11.564,6	68.225,0	32.619,5	8.894,2	0,0	121.303,3
Renta Interna	10.272,0	47.738,8	32.589,1	8.529,1	0,0	99.128,9
Renta Aduanera	1.292,7	20.486,2	30,4	365,1	0,0	22.174,4
Emisión Neta	19.003,8	3.301,3	-4.424,1	-7.497,4	0,0	10.383,7
<b>1992</b>						
Emisión	2.170,3	117.301,2	54.517,5	991,6	0,0	174.980,7
Recuperación	1.219,8	113.348,8	64.064,7	3.792,1	14,0	182.439,4
Renta Interna	1.167,8	89.758,3	50.792,4	3.792,1	0,0	145.510,6
Renta Aduanera	52,0	23.590,6	13.272,3	0,0	14,0	36.928,9
Emisión Neta	950,6	3.952,3	-9.547,1	-2.800,6	-14,0	-7.458,8
<b>1993</b>						

AÑO	CRA	CENOCREN (1)	CERTEX Y NOT.CRED.	BTR	OTROS (2)	TOTAL
Emisión	202,7	73.898,9	166.941,7	223,3	0,0	241.266,6
Recuperación	5.374,1	93.855,6	128.294,3	1.247,0	5.728,0	234.499,0
Renta Interna	5.369,1	73.799,2	125.430,1	1.247,0	5.601,2	211.446,6
Renta Aduanera	5,0	20.056,4	2.864,2	0,0	126,8	23.052,4
Emisión Neta	-5.171,5	-19.956,7	38.647,5	-1.023,7	-5.728,0	6.767,6
<b>1994</b>						
Emisión	0,0	75.015,5	148.308,5	0,0	220.376,0	443.700,0
Recuperación	36,8	60.094,2	158.545,8	227,7	195.560,0	414.464,5
Renta Interna	36,8	45.506,1	153.215,3	195,1	184.148,1	383.101,5
Renta Aduanera	0,0	14.588,1	5.330,5	32,6	11.411,8	31.363,0
Emisión Neta	-36,8	14.921,3	-10.237,3	-227,7	24.816,0	29.235,5
<b>1995</b>						
Emisión	0,0	19.890,2	168.580,7	0,0	241.802,0	430.272,9
Recuperación	0,0	36.650,5	204.174,0	69,1	224.297,7	465.191,3
Renta Interna	0,0	26.460,1	192.824,8	69,1	214.368,1	433.722,2
Renta Aduanera	0,0	10.190,3	11.349,2	0,0	9.929,5	31.469,1
Emisión Neta	0,0	-16.760,3	-35.593,2	-69,1	17.504,3	-34.918,4
<b>1996</b>						
Emisión	0,0	21.220,5	172.533,7	0,0	239.081,1	432.835,3
Recuperación	0,0	32.671,9	89.675,5	81,9	216.848,4	339.277,7
Renta Interna	0,0	22.814,7	87.028,2	72,0	205.663,0	315.577,8
Renta Aduanera	0,0	9.857,2	2.647,3	10,0	11.185,4	23.699,9
Emisión Neta	0,0	-11.451,4	82.858,2	-81,9	22.232,7	93.557,6
<b>1997</b>						
Emisión	0,0	103.840,6	363.366,8	0,0	243.834,5	711.042,0
Recuperación	0,0	87.897,2	242.077,3	0,0	222.531,2	552.505,8
Renta Interna	0,0	83.995,2	222.931,4	0,0	212.977,5	519.904,1
Renta Aduanera	0,0	3.902,0	19.146,0	0,0	9.553,7	32.601,6
Emisión Neta	0,0	15.943,4	121.289,5	0,0	21.303,3	158.536,2
<b>1998</b>						
Emisión	0,0	194.796,3	360.240,0	0,0	389.742,1	944.778,4
Recuperación	0,0	37.512,2	275.081,7	1.698,2	499.316,6	813.608,6
Renta Interna	0,0	34.242,0	251.400,2	1.698,2	477.620,2	764.960,5

AÑO	CRA	CENOCREN (1)	CERTEX Y NOT.CRED.	BTR	OTROS (2)	TOTAL
Renta Aduanera	0,0	3.270,2	23.681,5	0,0	21.696,4	48.648,1
Emisión Neta	0,0	157.284,2	85.158,2	-1.698,2	-109.574,5	131.169,8
<b>1999</b>						
Emisión	0,0	0,0	261.637,0	0,0	643.922,0	905.559,0
Recuperación	0,0	4.240,0	297.988,2	0,0	650.414,8	952.643,0
Renta Interna	0,0	2.880,0	269.424,1	0,0	620.605,2	892.909,2
Renta Aduanera	0,0	1.360,0	28.564,1	0,0	29.809,7	59.733,8
Emisión Neta	0,0	-4.240,0	-36.351,2	0,0	-6.492,8	-47.084,0
<b>2000</b>						
Emisión	0,0	0,0	350.073,0	0,0	527.864,6	877.937,6
Recuperación	0,0	0,0	369.985,5	0,0	475.745,3	845.730,8
Renta Interna	0,0	0,0	358.152,8	0,0	462.643,8	820.796,5
Renta Aduanera	0,0	0,0	11.832,7	0,0	13.101,5	24.934,2
Emisión Neta	0,0	0,0	-19.912,5	0,0	52.119,3	32.206,8
<b>2001</b>						
Emisión	0,0	0,0	985.661,3	0,0	348.436,2	1.334.097,5
Recuperación	0,0	0,0	1.013.639,2	0,0	339.415,5	1.353.054,7
Renta Interna	0,0	0,0	1.004.042,4	0,0	331.094,0	1.335.136,3
Renta Aduanera	0,0	0,0	9.596,9	0,0	8.321,5	17.918,4
Emisión Neta	0,0	0,0	-27.977,9	0,0	9.020,7	-18.957,3
<b>2002</b>						
Emisión	0,0	0,0	419.417,1	0,0	338.568,0	757.985,1
Recuperación	0,0	0,0	519.989,6	0,0	321.612,7	841.602,4
Renta Interna	0,0	0,0	509.503,0	0,0	315.959,5	825.462,5
Renta Aduanera	0,0	0,0	10.486,6	0,0	5.653,2	16.139,8
Emisión Neta	0,0	0,0	-100.572,5	0,0	16.955,3	-83.617,2
<b>2003</b>						
Emisión	0,0	0,0	817.469,6	0,0	363.172,6	1.180.642,2
Recuperación	0,0	0,0	449.541,6	0,0	398.628,8	848.170,4
Renta Interna	0,0	0,0	438.823,5	0,0	393.771,7	832.595,1
Renta Aduanera	0,0	0,0	10.718,1	0,0	4.857,1	15.575,3
Emisión Neta	0,0	0,0	367.928,0	0,0	-35.456,2	332.471,8
<b>2004 (p)</b>						
Emisión	0,0	0,0	805.316,1	0,0	450.466,3	1.255.782,4
Recuperación	0,0	0,0	838.460,4	0,0	309.947,3	1.148.407,8

AÑO	CRA	CENOCREN (1)	CERTEX Y NOT.CRED.	BTR	OTROS (2)	TOTAL
Renta Interna	0,0	0,0	819.630,3	0,0	307.806,8	1.127.437,1
Renta Aduanera	0,0	0,0	18.830,2	0,0	2.140,5	20.970,7
Emisión Neta	0,0	0,0	-33.144,4	0,0	140.519,0	107.374,6

(p): Preliminar.

(1) Incluye CENOCREN-YPFB.

(2) Incluye CEDEIM y CENOCREF.

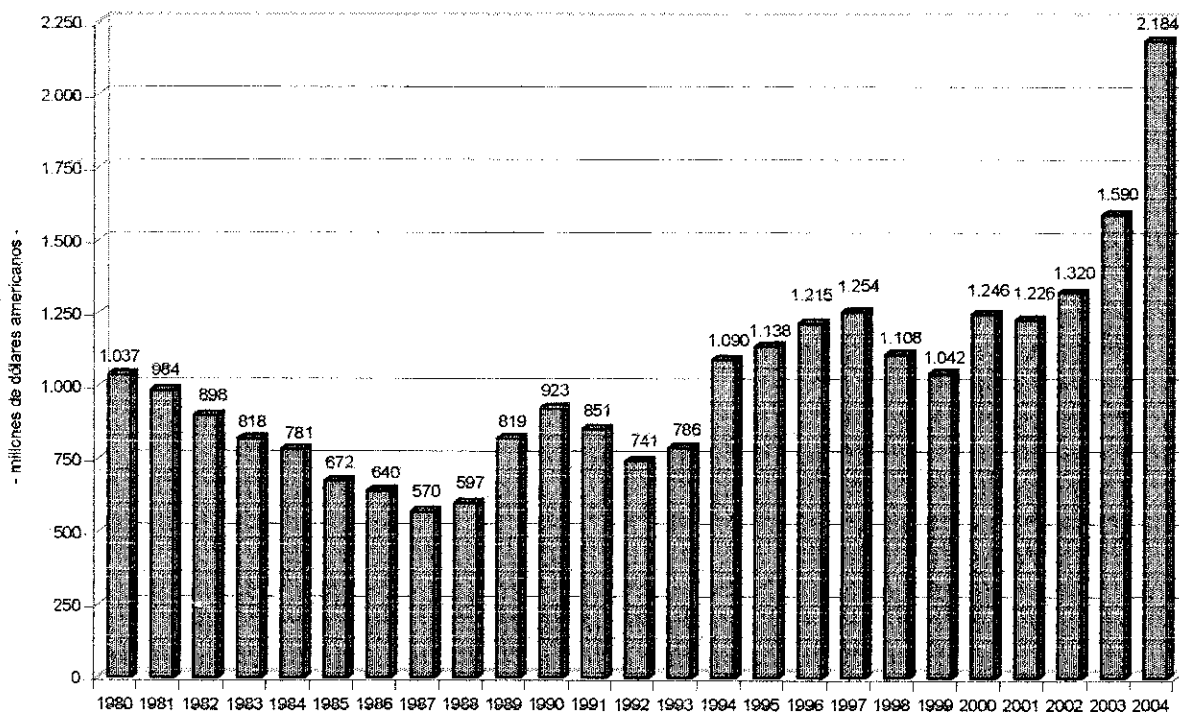
NOTA:

CRA	= CERTIFICADO DE REINTEGRO ARANCELARIO
CENOCREN	= CERTIFICADO DE NOTAS DE CREDITO NEGOCIABLES
CENOCREN YPFB	= CERTIFICADO DE NOTAS DE CREDITO NEGOCIABLES
CENOCREF	= CERTIFICADO DE NOTAS DE CREDITO FISCALES
CERTEX	= CERTIFICADO REINTEGRO TRIBUTARIO AL EXPORTADOR
CEDEIM	= CERTIFICADO DE DEVOLUCION IMPOSITIVA
NOCREMINFI	= NOTAS DE CREDITO MIN. FINANZAS
BTR	= BONOS TRIBUTARIOS REDIMIBLES

FUENTE: Unidad de Programación Fiscal (UPF).

En este cuadro podemos observar la evolución y recuperación de valores fiscales a lo largo de estos 14 años y de la parte que nos interesa esta los valores cedeims que fueron introducidos a partir del año 1993. La columna "Otros (2)" es donde figura la devolución de impuestos CEDEIMS, se puede verificar la evolución constante que tiene este rubro, en el 1999 es el año donde mas valores se emitieron después del cual fueron disminuyendo los montos emitidos pero se fueron aumentado a partir del año 2002.

**Gráfico N° 3.01**  
**BOLIVIA: EVOLUCION DE LAS EXPORTACIONES, 1980-2004(p)**  
**(millones de dólares americanos<sup>(1)</sup>)**



FUENTE: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

(p): Preliminar

(1): No incluye reexportaciones ni efectos personales

En este cuadro podemos observar la evolución de las exportaciones en nuestro país a lo largo de los últimos 24 años, también observamos que no existe correlación con el anterior cuadro de "Emisión y Recuperación de Valores" debido a que las emisiones de valores que efectúa el tesoro general de la nación son correspondientes a periodos anteriores de efectuada la exportación, ya que, como explicamos las solicitudes de Cedeim's tienen un plazo de presentación de 180 días después de realizado la exportación, si a eso agregamos el tiempo en el que tarda el Tesoro de la Nación en emitir dichos valores, este tiempo se amplía.



**VALORES CEDEIM's ENTREGADOS Y PRESUPUESTADOS**  
**(Expresado en Bolivianos)**

PERIODO	SOLICITUDES	CEDEIMS ENTREGADOS			PRESUPUESTO		EXPORTACIONES
	CEDEIMS	TRADICIONAL	NO TRADICIONAL	TOTAL	PROGRAMADO	EJECUTADO	\$us.
2001	225.566.014	114.175.575	234.260.575	348.436.150	374.813.756	348.436.150	1.226.206.688
2002	505.909.150	110.941.984	227.626.030	338.568.014	337.332.379	338.568.014	1.319.854.854
2003	235.105.906	119.004.417	244.168.187	363.172.604	363.172.603	363.172.604	1.589.843.696
2004	568.003.817	124.558.866	255.564.570	380.123.436	380.692.013	450.466.302	2.183.760.543
<b>TOTALES</b>	<b>1.534.584.887</b>	<b>468.680.842</b>	<b>961.819.382</b>	<b>1.430.300.204</b>	<b>1.456.010.751</b>	<b>1.500.643.070</b>	<b>6.319.665.781</b>
	(2)	(2)	(2)		(2)	(1)	(3)

1. Fuente UDAPE

2. Fuente CAMEX

3. Fuente INE

† Datos Estimados no existe información

Podemos observar que el sector tradicional recupera un 33% de los cedeims, sin contar con el sector hidrocarburos, ya que los datos que figuran en esta tabla no figura el sector de hidrocarburos. También podemos observar que existe una correlación de los montos solicitados con relación a las exportaciones.

Cuadro N° 1.01		
BOLIVIA: EXPORTACIONES SEGUN ESTRUCTURA, 2004(p)		
(kilos brutos y dólares americanos)		
ESTRUCTURA	VOLUMEN	VALOR
<b>TOTAL EXPORTACIONES (Valor oficial)</b>	<b>14.502.597.157</b>	<b>2.254.370.894</b>
<b>TOTAL EXPORTACIONES (Sin efectos personales ni reexp.)</b>	<b>14.488.046.891</b>	<b>2.183.760.543</b>
MINERALES	476.331.442	455.822.768
HIDROCARBUROS	11.957.718.208	846.975.808
OTROS PRODUCTOS	2.053.997.240	880.961.967
REEXPORTACIONES	13.374.410	68.095.540
EFFECTOS PERSONALES	1.175.856	2.514.811

Fuente: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Se puede determinar de esta estructura de exportaciones de la gestión 2004 que el sector Tradicional representa el 58 % del total de las exportaciones. Si aplicamos el D.S.25504 que indica que el sector de hidrocarburos recibirá el 13% del 49% del total de la exportación, podemos deducir que este monto será de 53.952.358 de dólares americanos. Este monto se lo podrá recuperar debido a que el sector exportador de hidrocarburos aplica en gran medida el factor de capital, es decir la compra de maquinaria o bienes de capital para su producción

## CONCLUSIONES

### 1. Sobre la Información

Los datos recopilados muestran de manera concreta que el Sector tradicional (Exportadores de Materia Prima) representan el 58% del sector exportador, lo que determina que es el sector que tienen una mayor participación en las solicitudes de Cedeims.

Cabe aclarar que no se pudo recopilar datos de la percepción de valores cedeims del sector de hidrocarburos, debido al recelo que existe en las instituciones de no crear mayores susceptibilidades del que existe en el país hacia dicho sector.

Esto debe cambiar ya que como lo demuestra los hechos jurídicos arriba indicados, representan un sacrificio del estado al dar los cedeims al sector exportador como una medida aplicada a nivel internacional y amparada por convenios internacionales.

### 2. Propuesta.

Luego de investigar los aspectos que determinan la devolución de impuestos tanto jurídico como práctico se puede concluir y proponer lo siguiente:

Los acuerdos internacionales actualmente en vigencia amparan al comercio de diferentes naciones a que no exista la exportación de impuestos indirectos. En nuestro país estos convenios han sido ratificados con la Ley No.1637 y al incluir al sector de hidrocarburos en alcance de la Ley No. 1489, las empresas petroleras están amparadas legalmente en reclamar los cedeims por el impuesto al valor agregado.

Pero sin embargo nuestro país puede normar estas devoluciones y reglamentarlas para minimizar el efecto en el presupuesto de la Nación, ya que

estos mismos convenios no inhiben a los estados a reglamentar la forma y manera de otorgar dichas subvenciones.

Para modificar el D.S. 25504 para minizar los efectos de otorgar cedeims a las empresas petroleras consistiría en cambiar la base del calculo de la devolución del impuesto al valor agregado que es sobre el valor FOB de la exportación, si no, además de eso, de aumentar parámetros que difieran en el tiempo la devolución de los impuestos. Las empresas de hidrocarburos aplican en gran medida el factor de capital en los procesos de producción, por lo que no es correcto que el crédito que genera un bien de capital se lo recupere en un mes. Por lo que se propondría que este sector al momento de solicitar valores declare y lleve un registro de sus bienes de capital con el crédito generado y vaya recuperando este valor en el transcurso de su vida útil, tal como se lo viene efectuando al sector minero metalurgido con respecto al GA pero que se lo aplicaría a ambos (GA e IVA).

Otra propuesta esta en que el sector hidrocarburos como exportador de materia prima no genera valor agregado por lo que se podría aplicar la siguiente formula para la devolución del IVA:

Monto Devolución = (Valor FOB Exportación- Valor de Mercado del Bien)\*13%

Esta diferencia sería mínima o casi nula ya que todos estos productos (materia prima) tiene un mercado común y un destino seguro además de que no tienen un valor agregado como los productos manufactureros.

## BIBLIOGRAFÍA

- CAMEX Datos de Solicitudes y emisión de Valores CEDEIM
- CEPROBOL ABC DEL EXPORTADOR
- CEPROBOL LA NEUTRALIDAD IMPOSITIVA
- INE ANUARIO ESTADÍSTICO EXPORTACIONES BOLIVIA 2004
- UDAPE <http://www.udape.gov.bo>
- OMC Textos jurídicos - ACUERDO DE LA RONDA URUGUAY
- LEY No.1489. *Del 16 de abril de 1993* Decreto Supremo No. 25465. *Del 23 de julio de 1999.*
- LEY No.1963. *Del 23 de marzo de 1999* Decreto Supremo No.25504. *Del 3 de septiembre de 1999*
- LEY No.1731. *Del 25 de noviembre de 1996*
- <http://www.desarrollo.gov.bo/vice/devolucionimpu/devoluci%C3%B3nimpuestos.htm>
- <http://www.aduana.gov.ec/contenido/procedDrawback.html>
- <http://cadex.org/uae/devolucion.htm>